MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES
DIRECCIÓN GENERAL DE TRANSPORTE TERRESTRE
NESTOR ALEJANDRO PIEDRA CARNERO
Fedatario Titular
R.M. N° 714-2015-MTC/01
Reg. N° 1457
ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

14 MAR. 2017

REPÚBLICA DEL PERÚ

Resolución Directoral

N° 1251-2017-MTC/15

Lima, 13 de marzo de 2017

VISTOS, la solicitud registrada con la Hoja de Ruta N° E-026117-2017, presentada por la empresa EXPRESO TURISMO MAYTA S.A.C. sobre recurso de reconsideración contra la Resolución Directoral N° 267-2017-MTC/15, así como los demás escritos relacionados con dicha solicitud, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Directoral N° 267-2017-MTC/15 de fecha 12 de enero de 2017, notificada el 18 de enero de 2017, se declaró improcedente la solicitud presentada por la empresa EXPRESO TURISMO MAYTA S.A.C., en adelante La Empresa, sobre otorgamiento de autorización para prestar servicio de transporte terrestre público regular de personas de ámbito nacional, en la ruta: Tacna – Puno y viceversa, con los vehículos de placas de rodaje T1H-966 (2000) y A2J-967 (1998), al no haber cumplido con la totalidad de requisitos contemplados en el Reglamento Nacional de Administración de Transporte, aprobado por Decreto Supremo N° 017-2009-MTC y modificatorias, en adelante El RNAT, dado que La Empresa no cumplió con presentar documentación y/o prueba suficiente que acredite el cumplimiento del requisito previsto en el sub numeral 55.1.12.5, del artículo 55 de El RNAT, al no haber acreditado contar con terminal terrestre habilitado en la ciudad de Puno, toda vez que con el contrato de arrendamiento presentado, suscrito el 02 de enero de 2017 con la Empresa de Transporte Latino Tours S.R.L., no acredita fehacientemente que tenga acceso al terminal terrestre habilitado a nombre de la Municipalidad Provincial de Puno, para el embarque y desembarque de pasajeros. Asimismo no ha presentado documentación emitida por el citado terminal habilitado que faculte a La Empresa a realizar el embarque y desembarque de personas;

DIREC. SERV. TRANSP. TERRESTRE - DGTT - V°B°

DIREC. SERV. TRANSP. TERRESTRE - DGTT - Coordinador Recursos Adm.

Que, con escrito de fecha 30 de enero de 2017 registrado bajo la Hoja de Ruta N° E-026117-2017, La Empresa con domicilio en Av. Restauración N° 517, Oficina 101, distrito del Rímac, provincia y departamento de Lima, ha interpuesto recurso de reconsideración

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

contra la Resolución Directoral N° 267-2017-MTC/15, presentando en calidad de presunta nueva prueba el original de la constancia emitida por el Gerente General del Programa Especial Terminal Terrestre de Puno, de la Municipalidad Provincial de Puno, donde se hace constar que "la empresa de transportes EXPRESO TURISMO MAYTA S.A.C. cuenta actualmente con un counter, el N° C-8, del bloque III-A, en las instalaciones del Terminal Terrestre; por lo cual tiene la autorización correspondiente para el uso de las Rampas de Embarque y Desembarque de Pasajeros en el Terminal Terrestre de Puno";

Que, el numeral 109.1 del artículo 109° de la Ley del Procedimiento Administrativo General - Ley N° 27444, en adelante La Ley, establece: *"Frente a un acto que supone que viola, afecta, desconoce o lesiona un derecho o un legítimo interés, procede su contradicción en la vía administrativa en la forma prevista en esta Ley, para que sea revocado, modificado, anulado, o sean suspendidos sus efectos"*, entendiéndose de esta facultad de contradicción administrativa, que la misma está dirigida a contradecir una decisión gubernativa preexistente, a través de un recurso o medio impugnativo;

Que, el numeral 207.2 del artículo 207° de La Ley, señala que el término para la interposición de los recursos es de quince (15) días perentorios, en concordancia con lo dispuesto en el numeral 135.1 del artículo 135° de la citada Ley, el cual establece que al cómputo de los plazos establecidos en el procedimiento administrativo, se agrega el término de la distancia previsto entre el lugar de domicilio del administrado dentro del territorio nacional y el lugar de la unidad de recepción más cercana a aquel facultado para llevar a cabo la respectiva actuación. Asimismo, el numeral 135.2 de la norma acotada establece que: "*El cuadro de términos de la distancia es aprobado por la autoridad competente. En caso que el titular de la entidad no haya aprobado el cuadro de términos de la distancia correspondiente, debe aplicar el régimen establecido en el Cuadro General de Términos de la Distancia aprobado por el Poder Judicial*";

Que, el artículo 208° de La Ley, señala que: "*El recurso de reconsideración se interpondrá ante el mismo órgano que dictó el primer acto que es materia de la impugnación y deberá sustentarse en nueva prueba. (...)*", por tanto, corresponde a La Empresa, aportar nuevos elementos de prueba, a fin de que la Entidad Administrativa pueda emitir un nuevo pronunciamiento, siendo esta la naturaleza del recurso de reconsideración, en concordancia con lo dispuesto por el numeral 2° del artículo 162° de la norma acotada, la cual señala que "*Corresponde a los administrados aportar pruebas mediante la presentación de documentos e informes, proponer pericias, testimonios, inspecciones y demás diligencias permitidas, o aducir alegaciones*";

MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES
FEDATARIO DEL M.T.C.
ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

REPÚBLICA DEL PERÚ

Resolución Directoral

N° 1251-2017-MTC/15

Lima, 13 de marzo de 2017

Que, de este modo, se advierte que el presente recurso administrativo se interpuso el 30 de enero de 2017; encontrándose dentro del plazo legal establecido en el artículo 207° de La Ley y habiendo cumplido con los requisitos establecidos en los artículos 113°, 208° y 211° de la norma acotada, corresponde emitir pronunciamiento sobre el fondo del mismo;

Que, de otro lado, el Dr. Juan Carlos Morón Urbina en el libro "Comentarios a la Ley del Procedimiento Administrativo General", señala que los recursos administrativos son actos de impugnación, o contestación de un acto administrativo anterior basado en el derecho de contradicción administrativa, y que se dirige a una autoridad gubernativa con objeto que analice y determine si existe agravio en contra el recurrente y, en su caso dicte una nueva decisión sobre el expediente. Asimismo, indica que el fundamento del recurso de reconsideración radica en permitir que la misma autoridad que conoció del procedimiento revise nuevamente el caso y pueda corregir sus equivocaciones de criterio o análisis;

DIREC. SERV. TRANSP. TERRESTRE - DGTT - V°B°

Que, el numeral 16.1 del artículo 16° de El RNAT, prevé: "El acceso y la permanencia en el transporte terrestre de personas y mercancías se sustenta en el cumplimiento de las condiciones técnicas, legales y de operación que se establecen en el presente Reglamento";

Que, el numeral 16.2 del artículo 16° del mismo cuerpo legal, señala que *"El incumplimiento de estas condiciones, determina la imposibilidad de lograr la autorización y/o habilitación solicitada, o, una vez obtenida esta, determina la pérdida de la autorización y/o habilitación afectada, según corresponda"*;

DIREC. SERV. TRANSP. TERRESTRE - DGTT - Coordinador Recursos Adm.

Que, el sub numeral 55.1.12.5 del artículo 55° de El RNAT establece como un requisito para obtener la autorización para prestar servicio de transporte público de personas de ámbito nacional, el precisar la dirección y ubicación del(los) terminal(es) terrestre(s) y

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

estación(es) de ruta. el número de los Certificados de Habilitación Técnica de los mismos, así como la autoridad que los emitió, cuando corresponda; en este sentido, el sub numeral 55.2.2 del artículo 55° de la norma acotada establece que a la solicitud deberá acompañarse la documentación y/o prueba suficiente que acredite el cumplimiento de entre otros requisitos el señalado en el sub numeral 55.1.12.5;

Que, la Dirección de Servicios de Transporte Terrestre emite el Informe N° 1747-2017-MTC/15.02, en el cual concluye que se aprecia que La Empresa en su solicitud ingresada con Hoja de Ruta N° T-323695-2016 de fecha 02 de Diciembre de 2016, presentó con la finalidad de acreditar contar con terminal terrestre habilitado en el destino (Puno) de la autorización de ruta solicitada, copia del contrato de arrendamiento suscrito con la Empresa de Transportes Latino Tours S.R.L, en su calidad de arrendadora y propietaria del Counter N° C-8 del Bloque III A, Primer Nivel del Terminal Terrestre Puno, por el plazo de un año con vigencia hasta el 02 de noviembre del 2017, sin embargo en dicho contrato no se precisaba que la empresa EXPRESO TURISMO MAYTA S.A.C. en su calidad de arrendataria se encontrara facultada a poder realizar el embarque y desembarque de sus pasajeros en las instalaciones del terminal en referencia, apreciándose de su Clausula Segunda que el arrendador otorgaba en arrendamiento al arrendatario el 50% del counter en mención el cual debía ser "(...) *destinado a oficina de venta de pasajes, recepción y entrega de encomiendas, carga y correspondencia, servicio que presta El Arrendatario*", asimismo del Registro Nacional de Transporte Terrestre de Personas se apreciaba que el citado Terminal contaba con Certificado de Habilitación N° 0005-2009-MTC/15 otorgado a la Municipalidad Provincial de Puno;

Que, en este sentido se aprecia de los actuados, que La Empresa presentó en la tramitación de su solicitud con Hoja de Ruta N° E-006637-2017, el Testimonio de Escritura Pública de Compra Venta con la cual acreditó que la Municipalidad Provincial de Puno vendió a la Empresa de Transportes Latino Tours S.R.L., el Counter N° C-8 del Bloque III A, Primer Nivel del Terminal Terrestre Puno ubicado en Jr. Primero de Mayo N° 703, 705, 707, 793 y 795, Barrio Cesar Vallejo, Puno. Asimismo, habiendo La Empresa presentado en su recurso de reconsideración, en calidad de nueva prueba el original de la constancia emitida por el Gerente General del Programa Especial Terminal Terrestre de Puno, de la Municipalidad Provincial de Puno, donde se hace constar que *"la empresa de transportes EXPRESO TURISMO MAYTA S.A.C. cuenta actualmente con un counter, el N° C-8, del bloque III-A, en las instalaciones del Terminal Terrestre de Puno, contando con autorización para el uso de las rampas de embarque y desembarque de pasajeros en dicho terminal"*, La Empresa acredita el cumplimiento del requisito de contar con terminal

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

Resolución Directoral

N° 1251-2017-MTC/15

Lima, 13 de marzo de 2017

el sub numeral 55.1.12.5 del artículo 55° de El RNAT, siendo así La Empresa desvirtúa los fundamentos de la denegatoria de su solicitud;

Que, el precitado Informe concluye que en virtud a los Principios de Legalidad y de Verdad Material contemplados en el artículo IV del Título Preliminar de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, el recurso de reconsideración presentado por La Empresa resulta fundado; en razón a que los argumentos esgrimidos por La Empresa y la nueva prueba presentada han desvirtuado la causa que motivó la denegatoria de la petición de fecha 09 de noviembre de 2016;

Que, en consecuencia es necesario dictar el acto administrativo correspondiente, de conformidad con lo dispuesto en el Reglamento Nacional de Administración de Transportes aprobado por Decreto Supremo N° 017-2009-MTC y modificatorias, la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General y la Ley N° 29370 – Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones.

V°B° DIREC. SERV. TRANSP. TERRESTRE - DGTT

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Declarar fundado el recurso de reconsideración presentado por la empresa EXPRESO TURISMO MAYTA S.A.C., contra la Resolución Directoral N° 267-2017-MTC/15, por los fundamentos antes expuestos; en consecuencia, otorgar a favor de la citada empresa, la autorización para prestar servicio transporte público regular terrestre de personas de ámbito nacional en la ruta: Tacna – Puno y viceversa, en la modalidad de servicio estándar, por el periodo de diez (10) años, con los vehículos de placa de rodaje **A2J-967 y T1H-966,** de acuerdo a los siguientes términos:

DIREC. SERV. TRANSP. TERRESTRE - DGTT - Coordinador Recursos Adm.

RUTA	:	TACNA – PUNO y viceversa

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

ORIGEN	:	TACNA
DESTINO	:	PUNO
ESCALA	:	Sin escala
ITINERARIO	:	Moquegua – Desaguadero – Juli – Ilave.
MODALIDAD	:	Estándar
FRECUENCIAS	:	05 semanal
HORARIOS	:	Salidas de Tacna: Martes, Miércoles, Jueves, Viernes y Sábado a las 20:00 pm. Salidas de Puno: Miércoles, Jueves, Viernes, Sábado y Domingo a las 20:00 pm.
FLOTA VEHICULAR	:	DOS (02) Ómnibus
FLOTA OPERATIVA	:	Un (01) ómnibus de placa de rodaje T1H-966 (2000).
FLOTA DE RESERVA	:	Un (01) ómnibus de placa de rodaje A2J-967 (1998)
TERMINALES	:	**Origen (Tacna):** Cruce entre la calle Haití y las Av. Gregorio Albarracín y Emancipación, distrito de Alto de la Alianza, provincia y departamento de Tacna. **Destino (Puno):** Jr. 1° de Mayo N°s 703, 705, 707, 793 y 795, Barrio Cesar Vallejo, provincia y departamento de Puno.

ARTÍCULO SEGUNDO.- La presente Resolución deberá ser publicada en la página web del Ministerio de Transportes y Comunicaciones a más tardar dentro de los tres (03) días hábiles de haber sido emitida, debiendo mantenerse publicada por un periodo mínimo de treinta (30) días hábiles.

MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES
FEDATARIO DEL M.T.C.

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

REPÚBLICA DEL PERÚ

Resolución Directoral

N° 1251-2017-MTC/15

Lima, 13 de marzo de 2017

ARTÍCULO TERCERO.- La Empresa iniciará sus operaciones dentro de los treinta (30) días siguientes de efectuada la publicación a que se refiere el artículo precedente; asimismo, deberá colocar en su domicilio legal y oficinas administrativas, la presente Resolución de autorización o copia de la misma en un lugar visible y a disposición de los usuarios.

ARTICULO CUARTO.- La empresa EXPRESO TURISMO MAYTA S.A.C., deberá proceder a la inscripción de su(s) conductor(es) en el Registro de Nómina de Conductores del servicio de transporte terrestre, vía la página web del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, mediante clave de acceso asignada, la cual deberá ser solicitada a la Administración.

Regístrese, comuníquese y publíquese,

DIREC. SERV. TRANSP. TERRESTRE - DGTT - V°B°

DIREC. SERV. TRANSP. TERRESTRE - DGTT - Coordinador Recursos Adm.

JUAN CARLOS PAVIC MORENO
Director General (e)
Dirección General de Transporte Terrestre